

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION QUINTA.****DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.***Negociado 4.º—Circular.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice, de Real orden, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion, fecha 6 de Febrero último, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del arma de su cargo, con sujecion al programa que remito, limitando á 100 el número de plazas que han de admitirse, cifra suficiente por hoy para cubrir las necesidades del arma, debiendo dar principio los exámenes en 20 de Julio próximo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 15 de Marzo hasta 15 de Julio venidero, teniendo presentes los articulos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrir las de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de Alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.ª Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el dia que deben filiarse. Se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878, y para los reclutas disponibles, excepto los que hayan redimido su suerte, segun la soberana resolucion de 31 de Diciembre de 1879.

2.ª Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud fisica que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.ª Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, sin que ésta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificación de buena conducta, librada por la Autoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligación en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado los beneficios que aquélla les concede. Los hijos de Oficiales Generales que tuvieren derecho á pension, pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, segun estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto éstos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutará los demás pensionistas á medida que hayan entrado en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula, pero por si llegase el caso previsto en el art. 67, tendrán constantemente depositadas en Caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisano, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto

en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien por conducto del Director general del Arma.

Art. 59. Concedida por éste la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia, se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados inútiles principiarán los ejercicios de exámen en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reunan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para el ingreso del número marcado en la convocatoria á partir del primero de la lista de los aprobados, y los demás individuos, aunque hayan sido aprobados, quedarán sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitarán presentarse á otro nuevo concurso. (Real orden de 30 de Diciembre de 1879).

Art. 61. Aprobada ésta, y una vez admitidos en la Academia como Alumnos, se presentarán antes del 31 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacen de la Academia.

PRENDAS DE UNIFORME.

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada, con una hilera de botones, conforme al modelo, y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

ROPA BLANCA.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del Alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos, para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada, id.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa súa.

Cuatro toallas de hilo.

VARIOS EFECTOS.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro, de una pieza.
Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal. (Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton, arreglado al modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un jergon.

Una colcha blanca.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un correaje completo.

Dos servilletas.

Un tércio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El Alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de *muy bueno* en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico, dentro del plazo de un mes, contado desde el dia de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de *bueno* por unanimidad, (art. 5.º de la Real orden de 30 de Diciembre último) en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los Alumnos ganen el segundo y tercer curso académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo Alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externos no podrá exceder de la sexta parte del de Alumnos, segun lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876, y precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales.

Art. 68. El Alumno que pierda un año, podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la

permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Lo mismo se hará, sin esperar el exámen de fin de año, si durante el curso repetido diese muestras de notoria desaplicacion.—(Art. 10 de la Real orden de 30 de Diciembre último.)

Art. 69. Desde el dia en que se filien los Alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real Decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de exámen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion:

Gramática Castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo como divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.ª El aspirante que no se presente al exámen al ser llamado en tres dias consecutivos perderá el derecho al ingreso, á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan hasta el dia 10 de Agosto en que terminarán los ejercicios de exámen.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Marzo de 1880.—De O. de S. E., el Brigadier Secretario, Francisco Costa.

PROGRAMA de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia

ARITMÉTICA.

(Autor de texto: Padre Jacinto Felidi.)

- Nociones preliminares.
- Numeracion verbal.
- Numeracion escrita.
- Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.
- Consideraciones acerca de la cantidad.
- Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
- Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.

—Números primos.—Teoremas relativos á éstos, ídem referentes á la divisibilidad de los números.

Caractéres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á su teoria.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fraciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fraciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.

Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo, sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—Tiempos.—Su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de diction.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

(Autor: Berdejo.)

Definicion y division.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y días.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas ó climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.

Geografía política.—Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas.

Descripcion general de Europa.

España.—Situacion y límites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Ríos más importantes.

Mares, golfos, lagos.

Caminos y canales.

Superficie. — Poblacion. — Gobierno. — Religion, etc.

Division política, militar, marítima, etc.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos Estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Idem de América

Descripcion general de Oceania.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor: Cervilla.)

Definiciones.—Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtíberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amilcar, Asdrúbal y Anibal.—

Destrucion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, civil de César, Pompeyo y Cantábricas.

Resúmen de la dominacion romana.

EDAD MEDIA.

Irrupcion de los pueblos barbaros del Norte.—Dominación goda.—Batalla de Guadalate.—Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campanías de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.—Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes-Gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta D.^a Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de D.^a Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.

—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastía de Borbon.—Don Felipe V y sus sucesores hasta D.^a Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA.—En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asinaturas.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias. Lo que se hace saber por este anuncio para conocimiento de los contribuyentes.

Inogés 10 de Junio de 1880.—El Alcalde, Miguel Hernandez.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa está vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion anual consiste en 750 pesetas cobradas por trimestres vencidos. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cetina 7 de Junio de 1880.—El Alcalde, Vicente Velazquez.

Confeccionado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el año 1880-81, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Aniñon 8 de Junio de 1880.—El Alcalde, Dámaso Mañes.

El reparto de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo, correspondiente al año económico de 1880-81, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los dias del 15 al 22 del actual, en cuyo término podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lituénigo 8 de Junio de 1880.—El Alcalde, Babil Chueca.

No habiendo tenido resultado la subasta anunciada para el dia 6 del actual, por falta de licitadores, para la construccion de un lavadero y una fuente en este pueblo, el Ayuntamiento que presido ha acordado tenga lugar un segundo remate el dia 20 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la forma y modo que se expresa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 115, correspondiente al dia 14 de Mayo último.

Bisimbre 7 de Junio de 1880.—El Alcalde, Jacinto Sarría.—P. A. D. A., Domingo Ortega, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con su apéndice, correspondiente al año económico de 1880-81, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bisimbre 9 de Junio de 1880.—El Alcalde, Jacinto Sarría.—P. A. D. L. J. P., Domingo Ortega, Secretario.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La M. I. Comision de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa provincial de Zaragoza hasta el 30 de Junio de 1881, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.	PRECIO MÁXIMO QUE SE FIJA COMO TIPO.	2 POR 100 de su importe.	
		UNIDAD.	Pesetas. Cts.
1.º Carne de carnero... Kilos.	62.900	Un kilo?.....	1'70 2.138'60
2.º Garbanzos..... »	10.000	»	1'00 200'00
3.º Judías..... »	31.350	»	0'43 269'61
4.º Arroz..... »	47.900	»	0'60 574'80
5.º Trigo..... Hectólitros.	3.520	Un hectólitro.....	24'00 1.689'60
6.º Huevos..... Docenas.....	6.200	Una docena.....	0'95 117'80
7.º Gallinas..... Número.....	500	Una gallina.....	2'62 26'20
8.º Azúcar..... Kilos.....	5.290	Un kilo.....	1'08 114'26
9.º Fideos de segunda..... »	4.680	»	0'50 46'80
10. Sémola..... »	609	»	0'85 10'35
11. Tocino salado..... »	11.740	»	1'70 399'16
12. Aceite..... Litros.....	10.430	Un litro.....	1'04 216'94
13. Patatas..... Kilos.....	83.600	100 kilos.....	10'00 167'20
14. Jabón..... »	5.270	Un kilo.....	0'92 96'96
15. Carbon..... »	34.100	100 kilos.....	9'70 66'15
16. Leña recia..... »	550 000	100 kilos.....	3'00 330'00

La subasta tendrá lugar el día 21 del actual, á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, á la baja de los tipos mencionados, en el Salon de Sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá la M. I. Comision de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 2 por 100 del importe total del artículo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito, para garantía del servicio, hasta que haya suministrado durante un mes el género subastado.

Las proposiciones deberán venir en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que designe la presidencia, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 1.º de Junio de 1880.—El Presidente, *Genaro Casas*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en los periódicos de la capital, BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital hasta el 30 de Junio de 1881, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, y sin fracciones ó quebrados de céntimo) el kilo, ó litro, ó etc.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital..... pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Los interesados en el acto de la subasta deberán exhibir la cédula personal: sin este requisito no les será admitida la proposicion.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Pascual Parache y Aznar, que falleció en esta ciudad el día 7 de Marzo del corriente año, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en los autos de abintestato pendientes en este Juzgado á instancia de D.^a Isabel y D. Francisco Parache y Aznar, hermanos de aquel, pues finado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta ahora no se han presentado más que los referidos D.^a Isabel y D. Francisco Parache.

Dado en Zaragoza á 4 de Junio de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos de las señas que se dirán, los cuales en la noche del 30 de Mayo último robaron próximo á la venta denominada de Coscon, en la jurisdicción de este Juzgado, á Celestino Segura Sanz, vecino de esta capital, un burro, cuyas señas también se dirán, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezcan en este Tribunal á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los dos referidos sujetos, así como á la busca del jumento indicado, practicando, una vez habidos éste ó aquellos, las diligencias necesarias al objeto de poder ser trasladados á este Juzgado en debida forma.

Dado en Zaragoza á 2 de Junio de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Señas de los desconocidos.

Uno estatura alta, vestido al estilo del país, con pantalon azul, de unos 25 años de edad, con manta blanca.

Otro también estatura alta, con pantalon azul, de 40 á 45 años, con manta rayada de color.

Señas del burro.

Alzada sobre seis cuartas, pelo negro parduzco, entero, atiende á la voz de Moreno y va calzado de las manos; tiene una rozadura en el lado derecho de las costillas.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cayetano Donato y Duran (exposito), natural de Madrid, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á oír una notificación de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida al mismo sobre insultos é injurias á los agentes de la Autoridad, pues si no lo hiciere, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los Agentes de policía judicial, procedan á la detención de dicho sujeto, y siendo habido lo trasladen con las seguridades convenientes á este Juzgado, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por dicha sentencia.

Dado en Zaragoza á 4 de Junio de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Caspé.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspé y su partido:

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Villanova y Llop, vecino de Lérida, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para la celebración del careo acordado entre el mismo y Olegario Monte, vecino de Ribarroja, en causa sobre desaparición de Francisco Estrada y Suín, vecino de Fayon.

Dado en Caspé á 1.^o de Junio de 1880.—Victorio Andrés.—D. S. O., Ramon Navarro.

Fraga.

D. Laureano Santaolalla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Tomás Segura y Segura, natural de Zaragoza, vecino y Secretario que fué en el pueblo de Ontiñena, viudo, escribiente y de edad de unos 32 á 34 años, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en las Cárceles del partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo, por falsificación en documentos municipales, y si así lo hace será oído en justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fraga á 1.^o de Junio de 1880.—Laureano Santaolalla.—P. S. O., Enrique Vazquez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

Se venden en pública subasta diferentes bienes muebles embargados á Inocencio Correas, tasados en 55 pesetas; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 17 del actual, á las once de su mañana, siendo admisibles las dos terceras partes de su tasacion.

Zaragoza 8 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

Fuencalderas.

Se hallan vacantes en este Juzgado municipal las plazas de Secretario y suplente, con la dotacion de los derechos señalados en el Arancel. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fuencalderas 8 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Ramon Luna.—P. S. M., Manuel Marco, Secretario interino.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Alejandro Cerca Sanchez Tamayo, Capitan graduado, Teniente fiscal del segundo batallon del Regimiento infanteria de Galicia, número 19:

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, Pobla de Claramunt, provincia de Barcelona, en donde se hallaba disfrutando de licencia ilimitada el soldado de la tercera compañía del expresado batallon y regimiento Juan Barceló Moray, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan Cortés de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 30 de Mayo de 1880.—Alejandro Cerca Sanchez.

D. Higinio Mangado Morales, Ayudante fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Galicia, num. 19.

Habiéndose ausentado de esta plaza el solda-

do de la primera compañía del primer batallon de este regimiento, Manuel Herrera Gargallo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometido el día 16 de Abril próximo pasado:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Hernan Cortés, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 29 de Mayo de 1880.—Higinio Mangado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA CENTRAL.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Oficinas: Zaragoza, Santiago, 14, á cargo de D. Blas Lacambra.

Aparte de su grande garantia, moralidad y economia en los precios ó primas consignadas en sus tarifas, paga los siniestros al contado, como se observa por el siguiente remitido, además de otros publicados ya en los diarios de la capital.

Oliva Mayo de 1880.

Sr. Director de *El Mercantil Valenciano*.

Muy señor mio: Habiendo ocurrido un incendio en una casa de mi pertenencia, situada en el término de Piles, partido de Gandía, la que tenia asegurada á la Compañía francesa de seguros contra incendios *La Central*, me creo cumplir con un deber, haciendo público mi agradecimiento hácia dicha compañía á su representante en Valencia D. José Tamarit Poza y á don José Torres, agente en Oliva, quienes con la mayor actividad y buena fé procedieron á la averiguacion de las pérdidas ocurridas, de las cuales he sido inmediatamente reembolsado.

Doy á V., Sr. Director, las gracias anticipadas por si se digna insertar estas líneas en su ilustrado periódico, y queda su atento seguro servidor Q. B. S. M.,

Vicente Más Miñana.